



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 102/2024-MPL

Lambayeque, 09 de setiembre de 2024

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE REGISTRO N° 12763/2024 (18.07.2024), OFICIO N° 001-PSPL-2024 (18.07.2024), PROVEÍDO N° 1191-2024-MPL-OGACyGD (18.07.2024), INFORME N° 012-2024/MPL-GDS-SGESyDS-UFNJOS (18.07.2024), CARTA N° 494-2024/MPL-GM-OPP (19.07.2024), PROVEÍDO N° 2635/2024-MPL-GDTI (19.07.2024), INFORME N° 102-2024/MPL.SGI.GALM-AO (19.07.2024), INFORME N° 835/-2024-MPL-GDTI-SGI (19.07.2024), PROVEÍDO N° 2653/2024-MPL-GDTI (22.07.2024), PROVEÍDO N° 1203-2024-MPL-OGACyGD (22.07.2024), PROVEÍDO N° 1205-2024-MPL-OGACyGD (24.07.2024), PROVEÍDO N° 06644/2024-MPL-OGA (24.07.2024), PROVEÍDO N° 2162/2024-MPL-GM-OGPP (24.07.2024), CARTA N° 1036/2024-MPL-OGPP-OP (24.07.2024), INFORME LEGAL N° 264-2024/MPL-OGAJ (24.07.2024), CARTA N° 1462/2024-MPL-OGACyGD (07.08.2024), OFICIO N° 001-PSLP-2024 (12.08.2024), PROVEÍDO N° 1327/2024-MPL-OGACyGD (16.08.2024), PROVEÍDO N° 07650/2024-MPL-OGA (26.08.2024), PROVEÍDO N° 2452/2024-MPL-GM-OGPP (26.08.2024), CARTA N° 01201/2024-MPL-OGPP-OP (26.08.2024), CARTA N° 1683/2024-MPL-OGACyGD (27.08.2024), CARTA N° 069-2024/MPL-CAEyF (04.09.2024), PROVEÍDO N° 1468/2024-MPL-OGACyGD (05.09.2024), INFORME LEGAL N° 324-2024/MPL-OGAJ (06.09.2024), CARTA N° 1742/2024-MPL-OGACyGD (06.09.2024), Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos de concejo municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, a través del Expediente de Registro N° 12763/2024 de fecha 18 de julio de 2024 el R.P. José Manuel Zamora Romero, Párroco de la Parroquia San Pedro de Lambayeque, solicita colaboración económica para el pintado de la parte externa de la Parroquia San Pedro de Lambayeque.

Que, con Informe N° 012-2024/MPL-GDS-SGESyDS-UFNJOS de fecha 18 de julio de 2024, el Jefe encargado de la Unidad Funcional de Niñez, Juventud y Organizaciones Sociales, manifiesta que la Parroquia San Pedro de Lambayeque no se encuentra inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), sin embargo, es necesario precisas que dicha Parroquia es una institución que ha colaborado con el desarrollo de la comunidad y su importancia es reconocida en la Constitución Política del Perú. Por lo que sugiere que en caso exista disponibilidad presupuestal se atienda lo solicitado previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal Provincial, a fin de que el edificio histórico en el cual realizan sus actividades pueda tener el mantenimiento adecuado, permitiendo así que puedan seguir brindando sus servicios a toda la comunidad lambayecana.

Que, mediante Informe N° 102-2024/MPL.SGI.GALM - AO de fecha 19 de julio de 2024, el Asistente de Obra de la Sub Gerencia de Infraestructura, informa que habiendo realizado la inspección in situ se coordinó con el R.P. José Manuel Zamora Romero, la necesidad del mantenimiento de los muros del perímetro interno de la Iglesia San Pedro de Lambayeque, habiéndose apreciado que existen algunos resanes que tendrían que realizarse en la parte inferior de los muros, así como el pintado que se encuentra tenue, esto debido a los factores climáticos y a la falta oportuna de mantenimiento. Además, se tiene conocimiento que el metrado realizado corresponde a un perímetro de la iglesia de 209.06 ml con una altura de 13.00 ml en un primer nivel, teniendo en la parte posterior y superior de la iglesia, muros que constituyen parte del atrio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 102/2024-MPL-PAG N°02

del primer nivel, cuyas medias son: perímetro 50.96ml con una altura de 05.00ml, por lo que realizándose los cálculos correspondientes se tiene que el área del 1º nivel es de 2, 717.78m² y el área del 2º nivel es de 254.80m², siendo el área total de 2, 972.58m². asimismo, señala que en el mercado laboral el costo unitario por metro cuadrado de pintura mano de obra es de S/. 5 soles. Por lo que el pintado del área total tendría el valor de S/. 14, 862.90 soles.

Que, con Carta N° 1936/2024-MPL-OGPP-OP de fecha 24 de julio de 2024, la jefa de la Oficina de Presupuesto, anexa la Nota de Crédito Presupuestario N° 000001334, remen de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1334, Rubro: 08, descripción: APOYO ECONOMICO PARA CUBRIR PARTE DEL PINTADO DE LA IGLESIA SAN PEDRO - LAMBAYEQUE - SOLICITADO POR EL PARROCO JOSE MANUEL ZAMORA ROMERO, por el importe total de S/. 2, 500.00.

Que, a través del Informe Legal N° 239-2024/MPL-OGAJ de fecha 12 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, habiendo revisado y analizado el expediente, es de la opinión que es procedente el apoyo económico solicitado por el Sr. José Manuel Zamora Romero, en su calidad de Párroco de la Parroquia San Pedro de Lambayeque, que servirá para el pintado de la parte externa de la Parroquia.

Que, a través del Oficio N° 001-PSLP-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, el R.P. José Manuel Zamora, manifiesta que el presupuesto estimado para el pintado de la Iglesia San Pedro es de S/. 48, 000. 00, habiendo conseguido la mitad de dicho monto con ayuda de los fieles. Por lo que solicita replanteen la ayuda económica que se ha dado por S/. 2, 500.00.

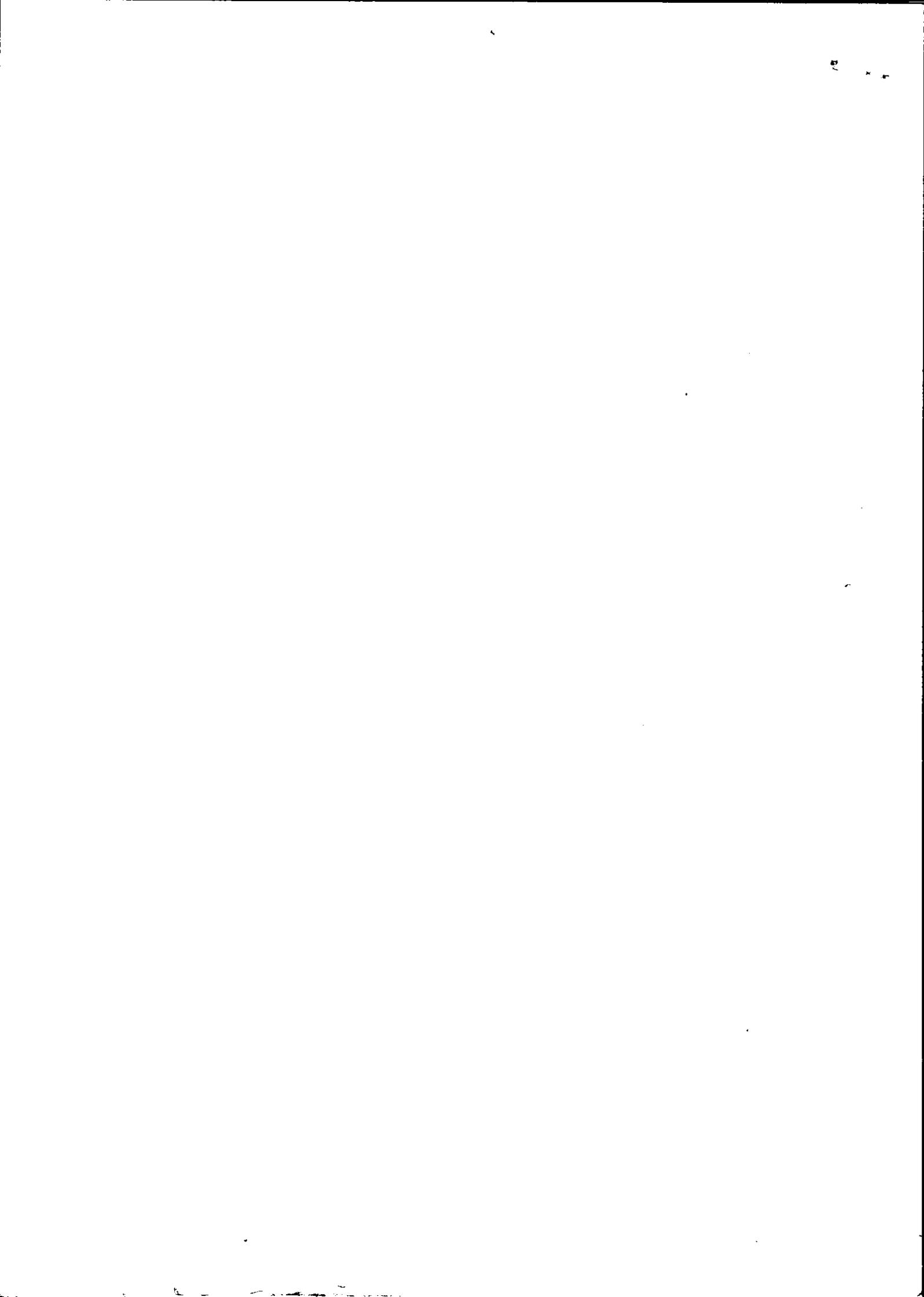
Que, con Carta N° 01202/2024-MPL-OGPP-OP de fecha 26 de agosto de 2024, la Jefa de la Oficina de Presupuesto, manifiesta que a través de la Carta N° 1936/2024-MPL-OGPP-OP se procedió a atender el apoyo económico por el importe de S/. 2, 500.00 cuya certificación es la 1334/2024, sin embargo, se ha solicitado replantear la ayuda económica, y que con Proveído N° 07650/2024-MPL-OGA se solicita la ampliación de dicho apoyo económico. Por tanto, luego de haber realizado el análisis presupuestal, se ha llegado a determinar que es posible atender lo solicitado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 7, 500.00, y que se procedió a ampliar la CCP N° 1334/2024, por el importe mencionado anteriormente.

Que, mediante la Carta N° 069-2024/MPL-CAEyF de fecha 04 de setiembre de 2024, los regidores integrantes de la Comisión de Administración, Economía y Finanzas, manifiestan que se requiere determinar si la Iglesia San Pedro al no estar inscrita en el RUOS, cumple con los requisitos legales para recibir un apoyo económico por parte de la municipalidad. Asimismo, es necesario analizar las consecuencias legales de la falta de inscripción en el RUIS para que la Municipalidad pueda incurrir en responsabilidades por la entrega de fondos a una entidad que no cumple con los requisitos legales. Solicita también que se evalúen posibles alternativas o mecanismos que permitan a la Iglesia San Pedro acceder al apoyo económico, a pesar de no estar inscrita en el RUOS o que se establezcan mecanismos de control y transparencia para la gestión de los fondos.

Que, a través del Informe Legal N° 324-2024/MPL-OGAJ de fecha 06 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que las entidades religiosas se encuentran tuteladas mediante Ley N° 29635 - Ley de Libertad Religiosa, que en su artículo 5º sobre la entidad religiosa indica en su segundo párrafo que "(...) las entidades religiosas no tienen finalidad de lucro (...)", en concordancia con el artículo 13º del mismo cuerpo normativo, sobre el registro de entidades religiosas precisan en su segundo párrafo que "(...) las entidades religiosas inscritas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Su organización, funciones, atribuciones y representación se rigen por esta Ley y su Reglamento, así como por sus normas y estatutos (...)". Que de lo señalado se puede determinar que las entidades religiosas en este caso, la Parroquia San Pedro es una entidad sin fines de lucro, a la cual si se le podría otorgar el apoyo económico de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Directiva para el Otorgamiento y Regulación de Apoyo Social a personas naturales y organizaciones sociales de base que dispone: "Las instituciones sin fines de lucro, sean organizaciones sociales de base, sindicato de trabajadores municipales u otros similares, presentaran su solicitud en función de las actividades especificadas

RECIBIDO 2 3 SEP 2024







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO Nº 102/2024-MPL-PAG Nº03

de la presente Directiva, justificando con informe técnico ejecutivo, lugar de ejecución, impacto social, cantidad de personas a beneficiarse, monto necesario a requerir y tipo de transferencias a recibirse, conforme a la evaluación e informe técnico y disponibilidad presupuestal". Por tanto, opina que es procedente el apoyo económico solicitado por el Sr. José Manuel Zamora Romero, en calidad de Párroco de la Parroquia San Pedro de Lambayeque, de acuerdo a los informes técnicos, legales y presupuestales, además de lo indicado en la Primera Disposición Complementaria de la Directiva para el Otorgamiento y Regulación de Apoyo Social a personas naturales y organizaciones sociales.

Que, de acuerdo con las facultades conferidas por el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el Sr. regidor Abraham Díaz Tarrillo, y la Sra. Rina Dillman Nizama Puicón, en calidad de Presidente y miembro de la Comisión de Administración, Economía y Finanzas, M.P.L. solicitan exoneración de dictamen físico, y procedan en este orden a la oralización, respecto al expediente relacionado con el apoyo económico para el pintado de la parte externa de la Parroquia San Pedro de Lambayeque, considerado monumento Histórico de la Provincia DE Lambayeque, quedando registrado su oralización del dictamen, en APROBACION, de lo solicitado por el Sr. R.P. José Manuel Zamora Romero, párroco de la parroquia San Pedro de Lambayeque, por apoyo económico, que servirá para el pintado de la parte externa, por estar reconocido como Monumento Histórico de Lambayeque, y de conformidad también a los informes técnicos y legal, que escolta el expediente.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, realizada de manera presencial, de fecha 06 de setiembre de 2024, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Clemente Bancos Cajusol, Gisella Elizabeth Fernández Muro, Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos, Moisés Juan Santín Neyra, Rina Dillman Nizama Puicón, Edgardo Peña Córdova, Luz Amalia Zamora Mejía, Abraham Díaz Tarrillo, José Eduardo Benites Murga, con el voto en contra de los señores regidores: Carmen Margarita Oliva Sernaqué y Walther Augusto Zunini Chira y con la abstención de voto de la Srta. Regidora: Diana Guadalupe Mujica Zeña, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO, SOLICITADO POR EL R.P. JOSÉ MANUEL ZAMORA ROMERO, Párroco de la Parroquia San Pedro de Lambayeque, por el monto aprobado de S/. 7, 500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), el cual servirá para el pintado de la parte externa de la Parroquia San Pedro de Lambayeque, por estar considerado como Monumento Histórico de la Provincia de Lambayeque, y de conformidad a los informes técnicos y legal, materia de aprobación. Asimismo, se recomienda se informe oportunamente del gasto invertido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás áreas competentes, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la notificación de la presente y a la Unidad Funcional de Sistemas Página Web su publicación en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Oficina General de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Abog. Jorge Luis Saavedra Llampén
JEFE

📍 Calle Bolívar N° 400
☎ (074) 605830 / 605840
🌐 www.munilambayeque.gob.pe
📱 MunicipalidadLambayeque

Lambayeque, Ciudad Benemérita y Generosa

Lambayeque
—avanza

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS Y PÁGINA WEB

INTERESADO

ARCHIVO